



1 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, los dos primeros de los  
2 comparecientes con domicilio en la ciudad y cantón Machala; y, el tercero  
3 con domicilio en la parroquia de Chacras, Cantón Arenillas, Provincia de El  
4 Oro.-----

5 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los otorgantes de  
6 este contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una  
7 Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación:  
8 **"SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA VIPRIJAC CIA. LTDA"**, cuyo  
9 régimen estará sujeto a la Ley y a los Estatutos Sociales que  
10 han sido aprobados por los contratantes y que dicen:-----

11 \*\*\*\*\* **ESTATUTOS SOCIALES** \*\*\*\*\*

12 \*\*\*\*\* **CAPÍTULO PRIMERO** \*\*\*\*\*

13 **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL , NACIONALIDAD, DOMICILIO Y**  
14 **PLAZO** .-----

15 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía tendrá  
16 como denominación **"SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, VIPRIJAC**  
17 **CIA. LTDA."**.-----

18 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto  
19 *social proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas de*  
20 *bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores, bajo*  
21 *el control y vigilancia de la Fuerza Pública.*-----

22 **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la  
23 Compañía que se Constituye es la **Ecuatoriana**.-----

24 **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio  
25 en la ciudad de Machala, cantón Machala, Provincia de El Oro,  
26 República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales y/o agencias  
27 dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así  
28 exigieren.-----

LA LEY ZAMBRANO  
NOTARIO PUBLICO  
MACHALA - EL ORO  
2013

1 **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía  
2 es el de CINCUENTA AÑOS, contado desde la fecha de inscripción de  
3 esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser  
4 prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías.-----

5 \*\*\*\*\* **CAPÍTULO SEGUNDO** \*\*\*\*\*

6 ---- **DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LAS PARTICIPACIONES** -----

7 **ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la  
8 Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, (S/. 3'000.000,00),  
9 dividido en TRES MIL. (3.000), participaciones iguales, acumulativas  
10 e indivisibles de UN MIL SUCRES, (S/. 1.000,00), cada una.-----

11 **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES.-** La  
12 Compañía entregará a cada socio los respectivos certificados de  
13 participaciones en una suma igual a la que hubiere suscrito y pagado,  
14 especificando en su texto que las participaciones expresadas en tales  
15 certificados de aportación no tiene el carácter de negociable.-----

16 **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-**  
17 Cuando se resolviere aumentar o disminuir el capital, en el caso de  
18 aumento, los socios tendrán derecho preferentemente en proporción a sus  
19 participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el  
20 segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de  
21 parte de las participaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el  
22 caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las  
23 participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán  
24 suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida.-----

25 **ARTÍCULO NOVENO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La  
26 participación que tiene cada socio de la Compañía podrá cederse en  
27 beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el  
28 consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso

1 con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías en su artículo  
2 ciento quince y luego se inscribirán en el libro de la Compañía, procediendo  
3 a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno  
4 nuevo a favor del cesionario. La cesión o transferencia deberá operarse por  
5 Escritura Pública. La participación de cada socio es transmisible por  
6 herencia. -----

7 Si los herederos del socio fallecidos fueren varios, estarán representados  
8 en la Compañía por la persona que ellos designaren.-----

9 \*\*\*\*\* **CAPITULO TERCERO** \*\*\*\*\*

10 **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA,**  
11 **ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACIÓN LEGAL.**-----

12 **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El  
13 Gobierno de la Compañía lo ejercerá la Junta General de Socio y la  
14 administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente. -----

15 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta  
16 General es el Organo Supremo de la Compañía y estará integrada por los  
17 Socios legalmente convocados y reunidos; sus resoluciones se tomarán por  
18 mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente más del cincuenta  
19 por ciento del capital social; de no tenerse esta proporción mínima en la  
20 primera reunión, se convocará a una segunda y en ellas las decisiones se  
21 tomarán por una simple mayoría de votos, cualquiera que fuere el capital  
22 representado en dicha sesión , salvo es el caso que cuando se trate de  
23 aumento o disminución del plazo de duración contrato social, se remitirá a  
las disposiciones legales.-----

24 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA A LA JUNTA**  
25 **GENERAL.-** La Convocatoria a Junta General de Socios se hará por lo  
26 menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión y mediante  
27 comunicación escrita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, de la

AB. LOIS Z. VILLALBA LARREA  
28 NO. 2010-000100-000000000000  
MICHALA : EL ORO

1 cual el socio notificado dejará constancia de haberla recibido, el quorum de  
2 la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los que  
3 representen más de la mitad del capital social, sin perjuicio de la  
4 excepciones legales o estatutarias. En segunda convocatoria, se reunirá  
5 con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida  
6 convocatoria la Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría  
7 absoluta de votos concurrentes, de acuerdo al capital que representen,  
8 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes  
9 estipulaciones del presente Estatuto.-----

10 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-**

11 Las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente y actuará  
12 como Secretario el Gerente de la Compañía. El Presidente y el Gerente  
13 podrán ser socios o no de la Compañías. Durarán cinco años en sus cargos  
14 y permanecerán en ellos, inclusive después de haber terminado dicho  
15 lapso, hasta ser legalmente reemplazados por la Junta General.-----

16 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**

17 **JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las  
18 siguientes:-----

19 a) Designar a los dignatarios de la Junta y de los Administradores de la  
20 Compañía; -----

21 b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente, quién los  
22 acompañará del correspondiente informe; -----

c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades y señalar la  
proporción de Fondo de Reserva. -----

d) Decidir la forma de amortización de las partes sociales; -----

e) Ordenar el aumento o disminución de capital de la Compañía y la  
prórroga del plazo de duración del contrato social; -----

28 f) Resolver el gravamen o enajenación de los Bienes Raíces de la

ANEXO 1  
NOTARÍA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA  
MÁLAGA, 5 DE MARZO DE 2023

- 1 Compañía; -----  
2 g) Pronunciar sobre la Disolución de la Compañía antes de que fenezca el  
3 plazo; -----  
4 h) Nombrar liquidador o liquidadores de la misma; -----  
5 l) Disponer el establecimiento de Agencias o Sucursales, dentro o fuera del  
6 país; -----  
7 j) Resolver cualquier asunto no previsto en este contrato y los que por Ley  
8 le corresponden conocer y aprobar.-----

9 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**  
10 **GERENTE Y PRESIDENTE.-**-----

11 **UNO) Le corresponde al GERENTE:**-----

- 12 a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía  
13 en todo acto o contrato que ha esta judicatura le concierne; -----  
14 b) Intervenir en toda clase de actuaciones judiciales exigidos por la Ley; ---  
15 c) Presentar informes y balances a la Junta General; -----  
16 d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de ésta;-----  
17 e) Conjuntamente con el Presidente, suscribir, aceptar, pagar, endosar,  
18 protestar, cancelar letras de cambio, pagarés a la orden y otros títulos de  
19 crédito, obligando a la Compañía; -----  
20 f) Nombrar factores de comercio; -----  
21 g) Abrir y mantener cuentas corrientes dentro o fuera del país, en nombre y  
22 representación de la compañía; -----  
23 h) Firmar conjuntamente con el Presidente los respectivos cheques; -----  
24 i) Tramitar por cuenta de la Compañía los documentos legales exigidos para el  
25 transporte y contratos de labores.-----

26 **DOS) Le corresponde al Presidente:**-----

- 27 a) Convocar a sesiones de Junta General de los Socios; -----  
28 b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; -----

A. J. LUIS ZAMBRANO CARRERA  
NOTARIO PÚBLICO SEXTO  
MACHALA - GUAYAS

1 c) Ejercer alguna atribución específica que le considere la Junta General de  
2 Socios; y, -----

3 d) Conjuntamente con el Gerente; suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar,  
4 cancelar letras de cambio, pagarés a la orden, abrir cuentas corrientes o de  
5 ahorros y firmar cheques.-----

6 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE**  
7 **CAPITAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente  
8 suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:-----

9 **PILAR JARAMILLO CARRION**, suscribe un mil ochocientas participaciones  
10 de un mil sucres cada una; y, paga por ellas en numerarios, el cincuenta  
11 por ciento es decir **NOVECIENTOS MIL 00/100 SUCRES (\$/900.000,00)**  
12 quedando por pagar **NOVECIENTOS MIL 00/100 SUCRES**  
13 **(\$/900.000,00)**-----

14 **RAMIRO JARAMILLO CARRION**, suscribe seiscientas participaciones de  
15 un mil sucres cada una; y, paga por ellas en numerarios el cien por ciento  
16 esto es la cantidad de **SEISCIENTOS MIL 00/100 SUCRES (\$/600.000,00)**  
17 quedando pagado la totalidad de las participaciones; y, -----

18 **SERGIO OLMEDO MACAS LEÓN**, suscribe seiscientas participaciones de  
19 un mil sucres cada una; y, paga por ellas en numerarios el cien por ciento  
20 esto es la cantidad de **SEISCIENTOS MIL 00/100 SUCRES (\$/600.000,00)**  
21 quedando pagado la totalidad de las participaciones.-----

22 El cincuenta por ciento restante del capital de la socia **PILAR JARAMILLO**  
23 **CARRION** se pagará en numerario y de contado, en el plazo de un año, que  
24 correrá desde la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.-

25 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**-----

26 **PRIMERA: NOMBRAMIENTOS.-** Quedan nombrados por unanimidad para  
27 el periodo que fijan los Estatutos, los socios señores **RAMIRO JARAMILLO**  
28 **CARRION** como **PRESIDENTE** y **PILAR JARAMILLO CARRION** como

1 GERENTE de la Compañía, en su respectivo orden; debiendo extender los  
2 nombramientos para su inscripción una vez legalizado este contrato de  
3 **CONSTITUCIÓN.**-----

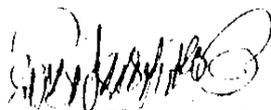
4 Usted señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes que  
5 sean necesarios para la perfecta validez de la presente Escritura Pública.---

6 f) ABOGADA ANA JARAMILLO C., matrícula número trescientos treinta,  
7 del Colegio de Abogados de El Oro.-----

8 HASTA AQUÍ LA MINUTA , la misma que queda elevada  
9 a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley.

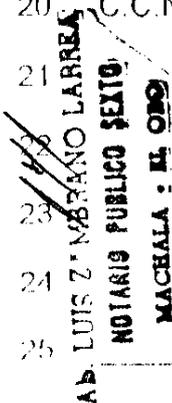
10 Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y  
11 leída que les fue a los comparecientes el presente título  
12 íntegramente por mí el Notario , éstos se ratifican y firman  
13 conmigo en unidad de acto , de todo lo que doy fe .-----

14  
15  
16

17   
18 \_\_\_\_\_

19 **PILAR JARAMILLO CARRION**

20 C.C.No. 070134403-8

21 

23   
24 \_\_\_\_\_  
25

26 **RAMIRO JARAMILLO CARRION**

27 C.C.No. 070114179-6

28



# COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cta. Seguridad

Quito, a 25 FEB. 1999

DE : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

PARA : SRA. LARAMILLO CARRION PILAR

REF :

EN : Ciudad.

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA "VIPRIAC" CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Machala continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

JOSE ROBERTO BARBA

Contratante

DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.



Vertical handwritten notes on the left margin, including the number 148.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Machala

Trámite: 6500190

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

de: JARAMILLO CARRION ANA MARIA

de Reservación: 13/04/1999

AGENTE:

DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
DIRMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, VIPRIJAC CIA. LTDA.

TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, VIPRIJAC CIA. LTDA.  
Aprobado

A RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

13/04/1999

PECULIAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Cednicamente el capital de la Compañía  
de la Superintendencia  
Machala  
14 ENE 1999  
Cecoy Jose Jesus

MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

Vertical stamp on the left side of the page.

**DEPOSITO A PLAZO No. 02-58978  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

**SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, VIPRIJAC CIA.LTDA.**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
5	44.50	18/FEB/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2,100,000.00	90,854.00	2,190,854.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

IACHALA, 14 de Enero de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

*Darlene Alvarez de Capis*

Firma Autorizada

Darlene Alvarez.

RECIBIDA  
SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA  
VIPRIJAC CIA. LTDA.  
15/01/1999

1 Vienen las firmas....

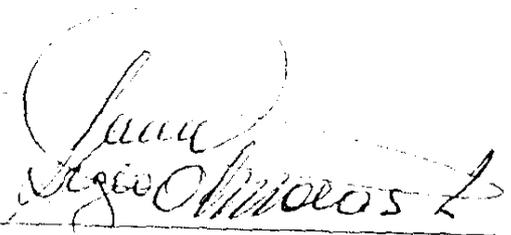
2

3

4

5

6



7 **SERGIO OLMEDO MACAS LEÓN**

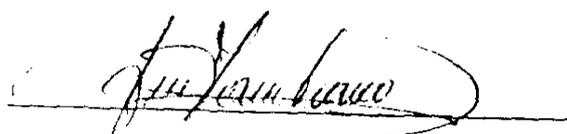
8 C.C No. 070007272-1

9

10

11

12

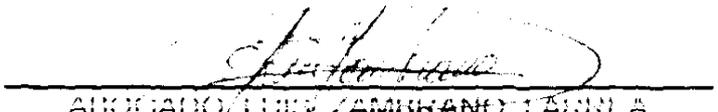


13 **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA**

14 **NOTARIO - SEXTO - MACHALA**

15 **H. Luis Zambrano Larrea**  
16 **NOTARIO PUBLICO SEXTO**  
17 **MACHALA - EL 990 - ECUADOR**

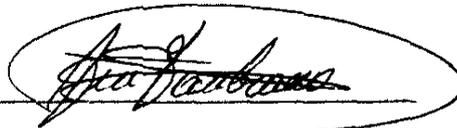
18 SE OTORGO ANTE MI, En fe de ello  
19 confiero este PRIMER TESTIMONIO EN COPIA  
20 FOTOSTATICA QUE ES IGUAL A SU  
21 ORIGINAL, que en ocho fojas útiles, sello  
22 y firma, hoy veintiséis de Febrero de mil  
23 novecientos noventa y nueve.-----

  
24 **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA**  
25 **NOTARIO SEXTO MACHALA**

171

1 **RAZÓN:** Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto  
2 en el Artículo Segundo de la Resolución N. 99-6-1-1-000085, de fecha 15 de  
3 Marzo de 1999, dictada por el Doctor RODRIGO SARANGO SALAZAR,  
4 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, habiéndose tomado  
5 nota de la aprobación de la Constitución de la compañía  
6 **SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, VIPRJAC CIA. LTDA.,** de fecha  
7 26 de Febrero de 1999.-----

8 Machala, a 16 de Marzo de 1.999

9  
10  
11 

12 **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA**

13 **Notario SEXTO MACHALA**

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

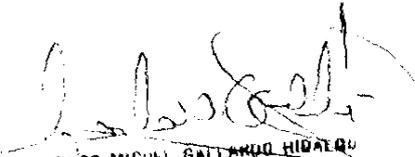
25

26

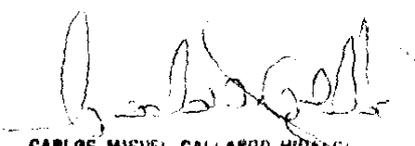
27

28

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 99-6-1-1-0085, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 9 de Marzo de 1999; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 236 y anotada en el Repertorio bajo el No. 397.- Machala, a dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil.-x

  
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975 publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-x-x

  
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON MACHALA

16-03 1999  
50  
1603 2049

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una

copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, VIPRIJAC CIA. LTDA.**- Machala, a dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-x-



**CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON MACHALA**